

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante recorrió en término las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 970

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.
Demandado: LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA CHÁVEZ (q.e.p.d.)
Radicación: 760014003008-**2018-00459-00**

El Despacho advierte que la naturaleza del asunto (ejecutivo), la cuantía (menor) y el debate sustancial que han trabado las partes, permite dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del art. 443 en concordancia parágrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso, a cuyo tenor "*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373*".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que en este asunto es aplicable el parágrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2º numeral 2º del art. 443 ibídem y que por tanto en la audiencia que se fijará se evacuará la totalidad de la instancia conforme se expuso en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. **CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 02 de junio de 2022.**

2. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y con el escrito de traslado de las excepciones de mérito.

2. DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE de la demandada señora LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ, que se formulará en la audiencia señalada.

POR LA PARTE DEMANDADA – LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ-:

3. En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

4. NEGAR la solicitud encaminada a ordenarle a la parte ejecutante aportar “(i) saldo a 31 de diciembre de 1999 sin intereses de mora (condonados ley 546 de 1999 Art.4D); (ii) citación de Av Villas a LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ a su difunto esposo a fin de reestructurar; (iii) presentación de las proyecciones del crédito con fines de reestructurar; (iv) documento especial de aceptación del deudor de la reestructuración; y (v) incumplimiento del deudor del acuerdo de reestructuración”, comoquiera que la información requerida, son documentos que bien pudo solicitar la parte demandada directamente a la respectiva entidad, mediante el ejercicio del derecho de petición (inciso 2º del artículo 173 del C.G. de P.). Sumado a que, a las partes les asiste el deber legal de abstenerse de solicitar la consecución de estas pruebas (numeral 10º del artículo 78 del C.G. del P.).

En todo caso, advierte el Despacho que la información relacionada en la aludida solicitud ya reposa en el expediente, esto es, el saldo de la obligación a 31 de diciembre de 1999 y toda la documentación relacionada con el proceso de reestructuración efectuada por la parte demandante, circunstancia que tornaría inútil la prueba solicitada.

5. NEGAR la solicitud de prueba trasladada relacionada con el envío de las actuaciones adelantadas ante el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, como quiera que mediante auto interlocutorio No. 861 del 5 de febrero de 2020 (folio 189) se decretó la aludida prueba a fin de resolver el recurso de reposición y excepciones previas propuestas por la parte demandada, logrando su cometido.

POR LA PARTE DEMANDADA – HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTROYA CHÁVEZ-:

6. En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

7. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDljNzM0YzctOTQ2Zi00NmQxLTkyNmUtMjE4ZTMyZGZiMWRk%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d](https://www.cajacali.gov.co/portal/verificar_documento?codigo=c29b2b18b2d2d7a1fbf91e93ccb1ca5a75991c6b8ba0388576580c03958f71c8)

8. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*"(artículo 3, Decreto 806 de 2020).

9. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 057

Fecha: MAY.20.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29b2b18b2d2d7a1fbf91e93ccb1ca5a75991c6b8ba0388576580c03958f71c8**

Documento generado en 19/05/2022 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>